



ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 29-2019, QUE REGLAMENTA EL CONCURSO DE OPOSICION PARA SELECCIONAR MAESTROS/AS, ORIENTADORES/AS Y DIRECTORES/AS DE CENTROS EDUCATIVOS, PARA LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, EN SUS MODALIDADES Y CICLOS PARA CUBRIR NECESIDADES DE PERSONAL DOCENTE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS EN EL AÑO ESCOLAR 2019-2020.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en el Capítulo III, artículo 139, establece que "los cargos administrativos-docentes y técnico docentes de los diversos niveles del sistema educativo público, serán servidos previos concursos de oposición o por oposición y méritos profesionales".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 en el Capítulo III, artículo 136, establece que "la Carrera Docente se inicia necesariamente con docencia de aula o en actividades afines a la enseñanza.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a las elevadas funciones del docente, la Ley General de Educación No. 66'97 establece el Estatuto del Docente que reglamenta los derechos y obligaciones, y describe el perfil de los docentes, y asimismo consagra y define la Carrera Docente como un conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y derechos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente en su Capítulo II inciso C, considera dentro de la categoría de docentes a los funcionarios docente-administrativos que ocupan las funciones de dirección, supervisión, coordinación y otras actividades de índoles administrativas relacionadas con el proceso educativo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente (Artículo 16) establece que "el ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concursos de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca el Ministerio de Educación, sin discriminación por razones de edad, credo, raza, sexo o afiliación política, conforme las pautas que se establecen en los literales de dicho artículo".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 72 del Reglamento de Estatuto Docente establece los requisitos para ingresar a la clasificación de Funcionarios Administrativos-Docentes.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Despacho del Ministro

"Año de la Innovación y la competitividad"

CONSIDERANDO: Que en el artículo 15 del Reglamento del Estatuto del Docente, dispone que el ingreso a un cargo docente esté condicionado a la existencia de plazas vacantes establecidas por el Ministerio en el puesto que se pretenda cubrir.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés de este Ministerio de Educación, fortalecer el Sistema de Concurso de Oposición para el personal al servicio del Sistema Educativo Dominicano, con el propósito de seleccionar los recursos humanos para el desempeño de las tareas propias de cada posición.

CONSIDERANDO: Que los niveles de formación y capacitación adquiridos por el/la profesional de la educación, constituyen elementos a ser considerados para la selección del personal calificado que requiere el Sistema Educativo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el Pacto Nacional para la Reforma Educativa (numeral 5.2.1) establece la convocatoria a concurso en el sentido de "la incorporación al sistema educativo de profesionales de alta calidad exclusivamente a través de concursos de oposición para todas las posiciones docentes, sin excepción alguna. Todo nombramiento que no sea producto del concurso será invalidado y deberá ser revocado".

CONSIDERANDO: Que la Resolución 17-2014 aprobada por el Consejo Nacional de Educación, establece y pone en vigencia los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, lo cual junto al currículo constituyen la base del criterio para el diseño y aplicación de las pruebas de ingreso al servicio y función docente.

CONSIDERANDO: Que todas las pruebas que se apliquen en este concurso deben estar alineadas con los Estándares Profesionales y del Desempeño como requerimiento de la aplicación del Sistema de Carrera Docente.

CONSIDERANDO: Que el Compendio de Especificaciones para la Aplicación de los Estándares Profesionales, del Desempeño del Personal Docente, especifica las principales funciones y responsabilidades del director de centro educativo en los distintos niveles y modalidades sin distinción entre categorías (página 27).

VISTO: El Artículo 63, numeral 5, de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública de fecha 16 de enero de 2008.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Despacho del Ministro

"Año de la Innovación y la competitividad"

VISTA: Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-2012.

VISTO: El Artículo 1, numeral 8 del Decreto No.56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010 sobre el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por el de Ministerios.

VISTO: El Reglamento del Estatuto del Docente establecido mediante los Decretos 639-03 del 26 de junio del 2003 y 728-03 de fecha 6 de agosto del 2003 respectivamente.

VISTO: El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Publicas establecido mediante la Ordenanza 4'99 de fecha 28 de mayo del 1999.

VISTO: El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Privadas, establecido mediante la Ordenanza 4'2000 de fecha 27 de junio del 2000.

VISTA: La Resolución 17-2014 que instituye los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, y establece que debe existir una clara armonía entre las pruebas que se apliquen en los concursos y estos Estándares.

VISTA: La Política No.6 del Plan Decenal 2008-2018.

VISTO: El numeral 5.2.1 del Pacto Nacional para la Reforma Educativa.

VISTA: Las ordenes Departamentales Nos. 15-2004, 09-2006, 06-2007, 01-2008, 14-2009, 06-2010, 03-2012, 10-2013, 05-2014, 01-2015, 10-2016, y, que reglamentaron los concursos de oposición durante cada uno de estos años de su aplicación.

OÍDA: La opinión de los Viceministros de Educación.

OÍDA: La opinión del Consultor Jurídico.

OÍDA: La opinión de los miembros de la Comisión Nacional de Concurso designada por el Ministro de Educación.

OÍDA: La opinión de Directores Generales y Departamentales, y de Técnicos del Sistema Educativo Dominicano.

OÍDA: La opinión de la representación de la Asociación Dominicana de Profesores, ADP.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Despacho del Ministro

"Año de la Innovación y la competitividad"

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 217 literal "c", de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

Objeto de la Orden Departamental

ARTÍCULO 1. El Ministerio de Educación convoca a participar en el Concurso de Oposición para el ingreso y promoción en la Carrera Docente para los cargos de: Maestros/as, Orientadores/as y Directores/as de Centros Educativos, para los niveles, modalidades y subsistemas, a fin de cubrir las necesidades de personal docente en los centros educativos públicos, en el año escolar 2019-2020.

ARTÍCULO 2. Esta convocatoria a concurso responde a lo establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente (artículo 16) que dice: "El ingreso a la carrera docente, cualquiera sea la clasificación, cargo y categoría, se efectuará mediante concursos de oposición de antecedentes profesionales, prueba de oposición y entrevista personal que al efecto establezca el Ministerio de Educación, sin discriminación por razones de edad, credo, raza, sexo o afiliación política, conforme las pautas que se establecen en los literales de dicho artículo".

ARTÍCULO 3. El concurso de oposición para los cargos administrativos-docentes de dirección de centros educativos públicos y maestros/as, está condicionado a la existencia de las plazas vacantes establecidas por el Ministerio de Educación. El concurso se desarrollará para seleccionar sólo el personal requerido según las plazas disponibles, conforme a las necesidades del Ministerio en sus instancias operativas; acorde a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Estatuto del Docente. |

PÁRRAFO I. Este llamado a concurso responde a lo contemplado en el Pacto Nacional para la Reforma Educativa (numeral 5.2.1) en el sentido de "la incorporación al Sistema Educativo de profesionales de alta calidad exclusivamente a través de concurso de oposición para todas las posiciones docente, sin exención alguna. Todo nombramiento que no sea producto del concurso será invalidado y deberá ser revocado"

CAPÍTULO II

Convocatoria al Concurso



DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO

ARTÍCULO 4. El llamado a concurso se publicará en medios de comunicación de amplia difusión nacional: impresa, digital, y radial.

ARTÍCULO 5. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria se establece un plazo para la inscripción de los postulantes de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme a lo establecido en el Art. 16, literal b del Reglamento del Estatuto del Docente.

PÁRRAFO I. Para este concurso el plazo para la inscripción de los postulantes será de treinta (30) días hábiles.

PÁRRAFO II. La divulgación digital se realizará a través de la web en el portal del Ministerio de Educación www.ministeriodeeducacion.gob.do; mientras que la impresa se realizará en Periódicos de Circulación Nacional, lugares visibles de las instancias educativas del MINERD: Sede, Direcciones Regionales y Distritos, con énfasis en aquellas donde existan plazas vacantes. Ambas publicaciones contendrán las especificaciones siguientes:

- a) Nombre y código de gestión de los centros educativos donde esté el cargo a cubrir.
- b) Dirección Regional y Distrito Educativo a la que pertenezcan dichos centros.
- c) Descripción del cargo a cubrir según el perfil.
- d) Requisitos establecidos para optar por el cargo a cubrir.
- e) Documentos a adjuntar por el postulante.
- f) Dirección electrónica dónde será completado el registro digital del participante.
- g) Fecha de inicio y fecha de finalización del período de registro digital.

PÁRRAFO III. No se recibirán documentos fuera de los medios establecidos, ni después de vencido el plazo. Si algún postulante presenta alguna dificultad técnica al momento de realizar la inscripción y está dentro del plazo de la convocatoria, podrá realizar la solicitud de apoyo que sea necesario a través del correo electrónico concursodocente2019@minerd.gob.do

PÁRRAFO IV. Vencido el plazo de los 30 días, a partir de la publicación de esta convocatoria al concurso para registro de expedientes de los/las postulantes, la Comisión Calificadora



contará con diez (10) días hábiles para la calificación de los expedientes en las direcciones regionales.

PÁRRAFO V. Concluida la verificación y calificación de lo especificado con relación a los criterios establecidos de los expedientes, la Dirección General de Recursos Humanos entregará a cada Dirección Regional de Educación la lista oficial de los postulantes admitidos en la valoración del perfil académico y profesional, en todos los Distritos Educativos para su publicación en su demarcación. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos realizará la publicación de esta lista oficial en el portal www.ministeriodeeducacion.gob.do, durante un plazo de 5 días hábiles concluida la verificación.

ARTICULO 6. La comprobación por parte de la Comisión Nacional del Concurso de cualquier fraude en la información proporcionada por el postulante será considerada una falta grave y sancionada como tal.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 7. Conforme a lo establecido en la Ley General de Educación No. 66'97, en su artículo 136, la carrera docente se inicia necesariamente con docencia de aula o en actividades afines a la enseñanza. Los postulantes a participar en este concurso de oposición para cargos administrativo-docente y docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional de la educación graduado de las escuelas normales superiores, universidades, institutos y entidades superiores de educación.
- b) Ser graduado de instituciones de educación superior en los casos especificados por la presente ley.
- c) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales y afectivas necesarias, así como los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función específica a desempeñar.

A estos requisitos se les adicionan los siguientes:

- d) Idoneidad para el cargo, esto es poseer los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la función, acreditada mediante regímenes de selección que en cada caso se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función educativa
- e) Presentar certificación de no antecedentes penales.
- f) Estar en condiciones mentales aptas para asumir el cargo.

Requisitos específicos para el cargo de director de centro educativo:



- g) Ser personal docente activo con cargo jerárquicamente menor al postulado en el Ministerio de Educación y en ejecución de sus funciones.
- h) Mínimo cinco (5) años cumplidos de experiencia docente en el sector educativo público preuniversitario.
- i) Preferiblemente estudios adicionales, posteriores a la formación inicial de grado, a nivel de diplomado, certificación, especialidad, maestría o doctorado en áreas de educación, gestión educativa, planificación. A excepción de especialidad, maestría y doctorado, los estudios adicionales serán considerados para fines de puntuación siempre que su fecha de finalización sea igual o menor a 5 años.
- j) Contar con una hoja de desempeño libre de sanciones (esta validación será realizada por la Dirección de Recursos Humanos).

PÁRRAFO I. Para el presente concurso los postulantes titulados en Administración y Supervisión Educativa, Gestión Escolar estarán exentos del cumplimiento de los literales g y h. Estos postulantes serán considerados bajo la categoría de personal de nuevo ingreso y de resultar designados en una plaza, serán objeto de un acompañamiento técnico y pedagógico por un período de un año. Al culminar este plazo, serán evaluados y sus resultados determinarán su permanencia en el cargo.

PÁRRAFO II. Para el presente concurso los titulados de escuelas normales no aplican dado que el requisito mínimo es tener título de grado.

PÁRRAFO III. La prueba antidopaje solamente se realizará a los postulantes de nuevo ingreso que hayan aprobado el concurso, cuyo resultado favorable dará paso a su selección. Este examen será realizado en coordinación con las Direcciones Regionales Educativas por organizaciones autorizadas validadas por este Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación se reserva el derecho de repetir la prueba.

PÁRRAFO IV. Los postulantes de nuevo ingreso no pueden exceder las edades de jubilación o pensión que establece Artículo 171, Literal B, Ley 451-08 que rige el régimen de pensión y jubilación magisterial.

DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 8. Los postulantes deberán completar los datos de inscripción en la web, en el portal www.ministeriodeeducacion.gob.do para lo cual será obligatorio contar con una cuenta de correo electrónico hábil de uso **individual** para la validación del registro y confirmación del mismo. Los documentos a escanear y adjuntar en el registro son los siguientes:

- a) Currículum Vitae.
- b) Copia de título de grado.



- c) Acta de nacimiento
- d) Certificación legalizada de título de grado emitida por MESCYT. En caso de títulos de procedencia extranjera, deberán estar homologados por el MESCYT y apostillados por el MIREX.
- e) Copia de la cédula de identidad y electoral.
- f) Certificado médico de salud física y psicológica con fecha posterior a la convocatoria, en original.
- g) Certificación de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a 30 días a partir de la fecha de la convocatoria.
- h) En el caso de los Directores de centro, interinos, el postulante deberá depositar una Certificación original, firmada y sellada por el Director Distrital donde labora o ha laborado, especificando Regional y Distrito correspondiente, nombre del Centro Educativo, cargo desempeñado y tiempo en funciones.
- i) Copia de certificados de cursos de Formación Continua dictados por Universidades e institutos reconocidos legalmente, y que estén claramente relacionados con la posición por la que postula, con una antigüedad igual o menor a cinco (5) años.

PÁRRAFO I. Los postulantes a cargo docente concursarán para plazas disponibles en la Dirección Regional y Distrito Educativo de su elección al momento de registrarse, no para Centros específicos. Los candidatos a Docentes de Educación Física, Lenguas Extranjeras y Orientadores concursarán para todos los Niveles, Modalidades y Subsistemas.

PÁRRAFO II. Cuando se trate de una vacante para Director de Centro Educativo, el postulante debe seleccionar cinco opciones en orden de preferencia de centros, en los cuales podría ser designado en caso de calificar para tal fin. Esta selección para este cargo será realizada de las vacantes publicadas en el transcurso del proceso, por la misma vía que realice el registro de participación.

ARTÍCULO 9. Toda la documentación adjuntada de forma digital por el postulante deberá estar perfectamente legible y sin tachadura, acorde a la información contenida en el formulario de inscripción. La misma deberá estar disponible en formato impreso y digital, en caso de ser requerida en cualquiera de las etapas del proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES



Comisión Nacional de Concurso

ARTÍCULO 10. El Ministro de Educación designa una Comisión Nacional de Concurso que tendrá como función principal, la organización, el montaje y la dirección del proceso de concurso desde el nivel central y estará integrada por:

- a) El Director de Gabinete del despacho del Ministro o su representante designado, quien coordinará esta comisión
- b) La Viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos.
- c) El Viceministro de Acreditación y Certificación Docente
- d) El Viceministro encargado de la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo.
- e) La Directora General de Recursos Humanos.
- f) Un representante de la Dirección de Tecnología del Ministerio de Educación.
- g) Un representante de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) designado por la dirección de esa organización que se hará acompañar técnico en informática.

PÁRRAFO I. Se integra a esta Comisión un representante del Ministerio de Administración Pública (MAP).

De las Comisiones Calificadoras del Concurso

ARTÍCULO 11. Conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto Docente, en su artículo 16, literal f, las Comisiones Calificadoras de Concursos son aquellas destinadas a analizar exclusivamente los antecedentes de los postulantes a los concursos públicos y ponderarlos para confeccionar la lista según el puntaje que cada uno de ellos obtenga.

ARTÍCULO 12. Las Comisiones Calificadoras estarán integradas según los niveles, modalidades, subsistemas y áreas curriculares que se presentan a este concurso, conforme al Reglamento del Estatuto Docente (Artículo 17, numeral 3).

PARRAFO I. En el caso de concursos para cubrir vacantes de personal de la clasificación Funcionarios Administrativos-Docentes (Director de Centro), la comisión calificadora estará integrada por:

- a) Por el Ministro de Educación o la persona que este designe que lo represente, quien presidirá la comisión.



- b) Un representante por la máxima autoridad de la cual dependa jerárquicamente los cargos a cubrir.
- c) Por un representante del personal perteneciente a la clasificación Funcionarios Administrativos-Docentes designado por los miembros de la asamblea.
- d) Por un representante de la junta distrital y regional, según el caso.
- e) Un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos del MINERD.
- f) Una representación de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) designado por la dirección de esa organización.

PARRAFO II. Según lo que establece el Artículo 17 numeral 1, del Estatuto del Docente, la Comisión Calificadora de concursos para cubrir vacantes del personal de la clasificación Educadores (Maestros/as y Orientadores/as), en Centros Educativos, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Director del Distrito de donde pertenece el puesto de trabajo docente vacante, quien presidirá la comisión.
- b) Por el Director del Centro Educativo correspondiente a las vacantes concursantes o quien lo reemplace o esté desempeñando el cargo mientras se lleva a cabo el concurso.
- c) Por un representante de los docentes elegido por la asamblea de maestros del Centro Educativo correspondiente al área o nivel de la vacante a llenar.
- d) Un funcionario de la Dirección de Recursos Humanos del MINERD.
- e) Un funcionario técnico designado por el MINERD.
- f) Un funcionario designado por el MINERD.
- g) Por un representante de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela escogido en una elección supervisada por la Junta de Centro.
- h) Un representante local de la organización gremial mayoritaria, donde se esté celebrando el concurso.

PÁRRAFO III. La asistencia a las reuniones de las comisiones tiene carácter obligatorio, y en tal sentido el Director Regional, será responsable de realizar las convocatorias correspondientes.

PÁRRAFO IV. Los representantes permanecerán en funciones hasta la finalización de dicho período con obligación de intervenir en todos los procesos del Concurso que sean convocados en el año escolar (vigencia transitoria). Podrán realizar las reuniones que



estimen necesarias previo a la preparación del mismo. Tanto el quorum para sesionar como las decisiones adoptadas, serán determinadas por la mayoría simple.

ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones Calificadoras de Concurso, descritos en la presente Orden Departamental y el personal necesario para que el concurso se realice de acuerdo a lo previsto, serán objeto de una capacitación antes del desarrollo del mismo. Esta capacitación será organizada por la Comisión Nacional de Concurso y aprobará los instructivos y el Manual de procedimientos.

ARTÍCULO 14. *Queda prohibido que postulantes sean miembros de las comisiones o estén involucrados en la implementación del proceso.*

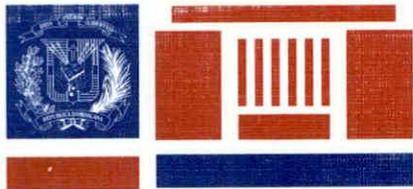
La Comisión Técnica del Concurso

ARTÍCULO 15. Se establece una Comisión Técnica del Concurso que coordinará la aplicación de las evaluaciones, organizando los espacios y tiempos de acuerdo a la cantidad de postulantes. Esta comisión está compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El Director de Gabinete del despacho del Ministro o su representante designado, quien coordinará esta comisión
- b) Un representante de la Viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos.
- c) Un representante del Viceministro de Acreditación y Certificación Docente
- d) Un representante del Viceministro encargado de la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo.
- e) Un representante de la Directora General de Recursos Humanos.
- f) Un representante de la Dirección de Tecnología del Ministerio de Educación.
- g) Un representante de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) designado por la dirección de esa organización que se hará acompañar técnico en informática.

PÁRRAFO I. En este proceso la Comisión Calificadora apoyará la Comisión Técnica en la aplicación de las pruebas a través de la supervisión.

PÁRRAFO II. Toda acción que se realice desde esta comisión respecto a la selección de pruebas será conocida y aprobada por la Comisión Nacional del Concurso, antes de su implementación.



CAPITULO V

SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VALORACIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL

ARTÍCULO 16. El perfil profesional es el resumen de la formación académica, formación continua y la experiencia profesional. En la etapa valoración de Perfil Profesional, se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de esta orden departamental, los antecedentes profesionales y el cúmulo de experiencias académicas. Solamente se le asignará puntaje en el perfil profesional de los postulantes a los cargos de Directores de Centros Educativos

PÁRRAFO I. Sobre la Experiencia Laboral, cuando faltaren tres (3) meses o menos para completar los años exigidos, se le contará como tiempo completo.

PÁRRAFO II. La Formación Académica para el cargo de Directores de Centros Educativos se valorará a partir de titulación de postgrado y será realizada considerando el cuadro siguiente:

ASPECTOS A EVALUAR	DESGLOSE
Formación Académica (4 puntos) No son acumulativos	Especialización o Postgrado en Educación o áreas afines al cargo a postular. Calificación Máxima dos (2) Puntos.
	Doctorado o Maestría en Educación o áreas afines al cargo a postular. Calificación máxima de cuatro (4) puntos.
Formación Continua (1 Punto)	Cursos o Diplomados de Formación Continua vinculados al área educativa realizados en los últimos cinco años. Calificación máxima de un (1) punto.
Experiencia Laboral (5 Puntos)	Experiencia docente acumulada en el sector público. Un (1) punto por cada año hasta llegar a un máximo de cinco (5) puntos. Se valorará a partir de los 5 años reglamentarios.



PÁRRAFO III. Concluida la verificación y calificación de los perfiles según los criterios establecidos en esta orden departamental, la Comisión Nacional de Concurso instruye a la Dirección de Recursos Humanos que realice la comunicación a los postulantes, sobre su estatus en la valoración del perfil.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 17. El presente concurso organiza en las siguientes etapas la evaluación de los candidatos, según se trate de postulantes a cargo de Director/a y Maestro/a u Orientador/a, para cubrir vacantes en Centros educativos.

Directores:

Etapas de Evaluación	Puntos Máximos	Puntos Mínimos
a) Valoración del Perfil Profesional	10	
b) Prueba de Habilidades Cognitivas y de Competencias	Acorde	Acorde
c) Prueba de Conocimientos	80	60
d) Entrevista	10	
Total	100	70

Docentes:

Etapas de Evaluación	Puntos Máximos	Puntos Mínimos
a) Prueba de Habilidades Cognitivas y de Competencias	Acorde	Acorde
b) Prueba de Conocimientos	90	70
c) Entrevista	10	
Total	100	70

PÁRRAFO I. Para aquellas pruebas que se realicen en herramientas tecnológicas, el participante recibirá sus calificaciones de manera automática en la plataforma donde se aplicó dicha prueba, al momento de completarla. Es indispensable para pasar de una etapa a la siguiente haber obtenido el puntaje mínimo en la etapa previa.



PÁRRAFO II. Las Competencias relevantes a ser evaluadas para todos los cargos y actores serán:

- a) Compromiso Docente
- b) Liderazgo
- c) Toma de Decisiones
- d) Pensamiento Crítico
- e) Pensamiento Sistémico
- f) Pensamiento Analítico
- g) Autocontrol
- h) Manejo de la Diversidad y las diferencias individuales
- i) Comunicación y lenguaje

CAPITULO VI

DE LOS TIPOS DE PRUEBAS DE CONCURSO

ARTÍCULO 18: En las etapas de la Prueba de Habilidades Cognitivas y de la Prueba de Competencias se evaluarán las competencias que contribuyen al cumplimiento efectivo de las funciones del puesto de trabajo, así como también las aptitudes con la finalidad de conocer la capacidad de resolución de problemas mediante ejercicios de razonamiento y de lógica.

PÁRRAFO I. Los resultados de esta prueba serán acorde o no acorde al perfil del puesto evaluado y determinará si la postulante continua en las siguientes fases de la evaluación.

ARTÍCULO 19: La evaluación de Conocimientos mide el nivel de conocimiento específico en el área de gestión administrativa y pedagógica. Esta determina la habilidad para aplicarlos en la resolución de problemas relacionados con el cumplimiento de las funciones directivas y docentes, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Educación 66'97, los Estándares Profesionales y del Desempeño Docente y el Currículo.

ARTÍCULO 20: La Evaluación de Entrevista Personal valora las competencias comunicativas, de gestión, aptitud y compromiso, las competencias profesionales relativas a la naturaleza y funcionamiento del puesto sometido a concurso, así como lo relativo a la actitud e inteligencia emocional demostradas por el postulante.



ARTÍCULO 21: La Entrevista Personal será aplicada por la Comisión Calificadora de Concurso, y en la misma deberá estar presente el Orientador de la Dirección Regional o un Orientador del Distrito, en ausencia del primero y una representación de la asociación dominicana de profesores. Además, podrían participar otros representantes seleccionados por la Comisión Técnica del Concurso, debidamente acreditados.

PÁRRAFO: Si algún miembro de la Comisión Calificadora presenta alguna objeción con respecto a la calificación asignada en los aspectos evaluados, tendrá la facultad de solicitar la remisión del caso a la Comisión Nacional de Concurso, a fin de que otros técnicos expertos realicen una segunda entrevista. La calificación a considerar como válida en estos casos será la resultante de esta nueva entrevista.

CAPITULO VII

DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DEL CONCURSO

ARTÍCULO 22: La ausencia o no presentación de un postulante a tomar cualquiera de las evaluaciones, aún haya calificado en su perfil profesional, determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse ninguna justificación, con opción de presentarse en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 23: Las evaluaciones contempladas en el concurso, se efectuarán, los días, hora y lugar dados a conocer en las convocatorias publicadas por los medios y remitidas mediante correo electrónico a cada postulante. Es responsabilidad del postulante, estar atento a las informaciones referidas al concurso.

ARTÍCULO 24: Queda terminantemente prohibida la participación de actores no contemplados en la presente Orden Departamental durante la administración de las pruebas. La Comisión Nacional de Concurso deberá tomar todas las previsiones y decisiones para impedir la incidencia directa o indirecta de actores ajenos al proceso a la administración de las pruebas durante el concurso.

CAPITULO VIII

DEL MANEJO DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 25. De los aspirantes a ocupar cargos vacantes, solo serán aceptados los que después de ser evaluados en las diferentes pruebas y superar los mínimos establecidos, obtengan calificación mínima de setenta (70) puntos de una máxima de cien (100) puntos.



ARTÍCULO 26. Una vez completadas todas las etapas, las Comisiones Calificadoras y técnicas procederán entregar a RRHH un informe detallado por cada una de ellas, donde se describan las incidencias y observaciones del proceso.

ARTÍCULO 27. Se entregará un informe diario y al completar todas las etapas con los resultados preliminares de cada postulante al representante de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) presente en cada centro de evaluación.

ARTÍCULO 28. De presentarse inconformidad con el proceso evaluativo o con los resultados de alguna prueba, esta deberá someterse, a más tardar 5 días de recibida la evaluación, mediante el correo electrónico indicado en la convocatoria, para revisión técnica y decisión por la Comisión Nacional de Concurso, la cual deberá responder en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 29. La asignación de la plaza es facultad de la Dirección de Recursos Humanos, dicha designación será realizada considerando las calificaciones obtenidas en orden decreciente. Sólo para los Directores de Centro, se considerarán también los Centros Educativos indicados como preferencia. De no obtener la plaza de su preferencia será considerado, dentro del registro de elegibles, para otras plazas que puedan quedar vacantes.

PÁRRAFO I. Los postulantes que, habiendo cumplido los requisitos de idoneidad, profesionalidad, buen historial de servicio y auto presentación satisfactoria para el cargo, no hubiesen sido elegidos pasarán a integrar un Registro de Elegibles. En caso de producirse una vacante en el mismo puesto al que los postulantes incorporados al Registro de Elegibles se hubiesen presentado, podrán ser automáticamente designados para ese cargo, siempre que la vacante se hubiese producido dentro del año siguiente a la fecha de incorporación al Registro del postulante; conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Estatuto Docente.

ARTÍCULO 30: La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, procederá a cubrir los puestos en un plazo no mayor a 60 días calendario después de concluido el proceso, considerando las calificaciones en orden decreciente.

PÁRRAFO I. En caso de empate de candidatos para una misma vacante, la calificación obtenida en la Prueba de Conocimientos, que es la que tiene mayor impacto, será la calificación determinante para seleccionar al candidato.



ARTÍCULO 31: En aras de asegurar la calidad y competencias del personal administrativo docente, los postulantes que se presenten a concurso y no aprueben, solo podrán postularse al siguiente concurso de oposición tres años después del concurso objeto de la presente Orden Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32. Todos los docentes que estén o hayan estado en condiciones de interino, en el cargo de Director de Centro Educativo, debidamente certificada por la Dirección Distrital, se le asignarán un máximo de 10 puntos adicionales al valor del perfil profesional, atendiendo a los años en servicio como interino en la posición, según la escala que se presenta a continuación:

1. De uno (1) a cuatro (4) años: 5 puntos.
2. De cinco (5) a siete (7) años: 8 puntos.
3. Ocho (8) o más años: 10 puntos.

PARRAFO I. Estos puntos serán contemplados a los postulantes que superaron todas las etapas del proceso y alcanzaron la sumatoria mínima para aprobar, de acuerdo con el Artículo 17, de la presente Orden Departamental y se considerarán para el posicionamiento del candidato en el registro de elegibles.

PARRAFO II. La certificación emitida por la Dirección Distrital debe adjuntarse en el archivo cargado al registro de participación.

PARRAFO III. Los resultados de las calificaciones finales serán publicados en el portal Web del MINERD y el SISMAP. Así como en los murales de los Distritos Educativos.

ARTÍCULO 33. Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental, será resuelta por el Ministro de Educación.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

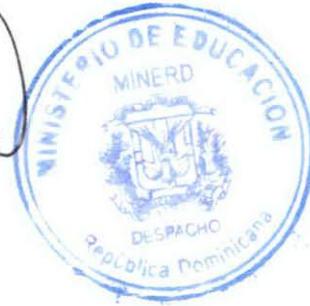
Despacho del Ministro

"Año de la Innovación y la competitividad"

ARTÍCULO 34. Con el objetivo de identificar mejoras para futuros concursos, una vez concluido el regido por la presente orden, se realizará una evaluación del proceso, sus resultados e incidencias.

Dada Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintidós (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Antonio Peña Mirabal
Ministro de Educación



APM/HS/VB/TG/DC/ar/sv

